

REGLAMENTO DE OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

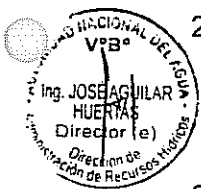
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto normar la prestación de los servicios de Suministro de Agua, así como de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, regulando la actuación del Operador de Infraestructura Hidráulica que presta el servicio y del Usuario que lo recibe, con la finalidad de promover la conservación, sostenibilidad y desarrollo de la infraestructura hidráulica.
- 1.2 El presente Reglamento se desarrolla, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y en el reglamento de la citada ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 1.3 En el desarrollo del presente Reglamento entiéndase:
- a) **Servicio de Suministro**, por Servicio de Suministro de Agua;
 - b) **Servicio de Monitoreo y Gestión**, por Servicio de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas; y,
 - c) **Operador**, por Operador de Infraestructura Hidráulica.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

- 2.1 El presente Reglamento es de aplicación en el ámbito nacional y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por el Operador y los usuarios que reciben el Servicio de Suministro o Servicio de Monitoreo y Gestión.
- 2.2 La prestación del servicio de suministro de agua con fines poblacionales a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y las juntas administradoras de los servicios de saneamiento, se rigen por su normatividad sectorial especial.
- 2.3 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y las juntas administradoras de los servicios de saneamiento, que reciben el Servicio de Suministro de un Operador, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en condición de usuarios.
- 2.4 La prestación del Servicio de Suministro que no se encuentre regulado por normatividad sectorial especial, se rige supletoriamente por las disposiciones de este Reglamento.



TITULO II SERVICIO DE SUMINISTRO Y SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN

Artículo 3°.- Servicio de Suministro

El Servicio de Suministro, comprende la ejecución de todas o algunas de las actividades siguientes: Extracción, trasvase, regulación, conducción, distribución y evacuación de excedentes, que ejecuta el Operador con la finalidad de abastecer de agua a titulares de derechos de uso de agua.

Artículo 4°.- Servicio de Monitoreo y Gestión

- 4.1 El Servicio de Monitoreo y Gestión, comprende las actividades de medición del nivel de la napa, de los parámetros básicos de la calidad y de la explotación de aguas subterráneas, así como proponer a la Autoridad Nacional del Agua alternativas para su uso sostenible.
- 4.2 No están comprendidas las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización que realiza la Autoridad Nacional del Agua en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Responsables de Servicio de Suministro y del Servicio de Monitoreo y Gestión

5.1 Los servicios señalados en los artículos 3° y 4° precedentes, son ejercidos por los operadores siguientes:

- a) **Proyectos Especiales del Gobierno Nacional o transferidos a los gobiernos regionales**, que se encuentran a cargo de sectores hidráulicos mayores o sectores hidráulicos de aguas subterráneas.
- b) **Juntas de Usuarios** que se encuentran a cargo de sectores hidráulicos menores, sectores hidráulicos mayores o sectores hidráulicos de aguas subterráneas. Cuentan con el apoyo de Comisiones de Usuarios, las que intervienen en los subsectores hidráulicos
- c) **Comités de Usuarios** u otras formas de Asociación, cuando en un determinado sector hidráulico no está constituida una Junta de Usuarios.

5.2 Las entidades distintas a las señaladas en el numeral 5.1 podrán prestar servicios de Suministro o de Monitoreo y Gestión en nuevos proyectos de infraestructura hidráulica que hayan financiado con recursos propios o con participación del Estado, en cuyo caso se registrarán por su normatividad sectorial especial, sin perjuicio de transferir la información que generen en materia de recursos hídricos a la Autoridad Nacional del Agua.



TITULO III USUARIOS DEL SERVICIO Y OPERADORES

CAPITULO I DEL USUARIO DEL SERVICIO

Artículo 6°.- Usuario del Servicio

Para efectos de este Reglamento, se denomina "Usuario del Servicio" al titular de un derecho de uso de agua: licencia, autorización, permiso, o de un certificado

nominativo, que para ejercer dicho derecho requiere del Servicio de Suministro o del Servicio de Monitoreo y Gestión.

Artículo 7º.- Derechos del Usuario del Servicio

Son derechos del Usuario del Servicio:

- a) Acceder al Servicio de Suministro o al Servicio de Monitoreo y Gestión, con arreglo a este Reglamento.
- b) Recibir oportunamente las dotaciones de agua que le correspondan de acuerdo a sus correspondientes derechos uso de agua
- c) Recibir atención oportuna a sus peticiones de modificación, suspensión o extinción del servicio; así como, a las demás solicitudes, consultas, y reclamos que pudiera formular.
- d) Recibir capacitación técnica, por parte del Operador en igualdad de oportunidades con los demás usuarios del servicio del sector o subsector hidráulico.
- e) Solicitar y obtener información sobre la gestión que realiza el Operador.

Artículo 8º.- Obligaciones del Usuario del Servicio

Constituyen obligaciones del Usuario del Servicio:

- a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Nacional del Agua y las que emita el Operador, con arreglo al presente Reglamento.
- b) Usar el agua en el lugar y actividad para la cual fue otorgado el derecho de uso.
- c) Construir infraestructura hidráulica necesaria para el uso del agua, y mantenerla en condiciones operativas, sin afectar la infraestructura hidráulica común.
- d) Instalar dispositivos que permitan al Operador la medición y control del uso del agua.
- e) Pagar oportunamente, tarifas, retribuciones económicas y demás conceptos a los que se encuentra obligado por el uso del agua, que se consignaran en el "recibo único por el uso del agua".
- f) Dar aviso oportuno a la Administración Local de Agua y al Operador, cuando por cualquier causa justificada no utilice, total o parcialmente, transitoria o permanentemente las aguas otorgadas.
- g) Comunicar inmediatamente al Operador, las irregularidades que afecten al servicio o los daños que pudiera observar sobre la infraestructura hidráulica.
- h) Permitir las inspecciones y presentar la información en la forma y plazos que disponga la Autoridad Nacional del Agua o el Operador



CAPITULO II DEL OPERADOR

Artículo 9º.- Del Operador

- 9.1 El Operador es la entidad pública o privada, que presta el Servicio de Suministro o el Servicio de Monitoreo y Gestión, para cuyo efecto se encarga de la operación, mantenimiento y desarrollo de un determinado sector hidráulico.
- 9.2 El operador presenta la información técnica y económica solicitada por la Autoridad Nacional del Agua, y permite las inspecciones y acciones de control que ésta realice a través de sus órganos desconcentrados.

- 9.3 El Operador implementa un sistema que permita el control técnico, administrativo de las actividades que desarrolla y atender oportunamente las solicitudes y reclamos que presenten los usuarios.

Artículo 10°.- Atribuciones del operador de infraestructura hidráulica

El Operador ejerce en el sector hidráulico a su cargo las atribuciones siguientes:

- a) Administrar en forma exclusiva el sector hidráulico, de acuerdo a las disposiciones que emite la Autoridad Nacional del Agua y el Título Habilitante.
- b) Suspender el servicio de suministro de agua a los usuarios por incumplimiento del pago del Recibo Único.
- c) Atender los reclamos que presenten los usuarios en la prestación del servicio de suministro de agua.
- d) Notificar a quienes causen daño a la infraestructura hidráulica para que realicen la reparación inmediata; caso contrario, el Operador ejecutará la reparación o reposición y cobrará, al causante de los daños, los gastos que estos impliquen; todo ello sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.
- e) Cobrar intereses por moras y gastos derivados del incumplimiento de las obligaciones de los usuarios a los que presta servicios.

Artículo 11°.- Responsabilidades del Operador

11.1 Son responsabilidades del Operador en el sector hidráulico a su cargo:

- a) Operación, mantenimiento y desarrollo infraestructura hidráulica.
- b) Gestión de recursos económicos para la prestación del servicio.
- c) Conservación y protección de los recursos hídricos.
- d) Promoción del aprovechamiento eficiente del agua.

11.2 El desarrollo de las actividades que el Operador debe ejecutar para cumplir las responsabilidades señaladas en el numeral precedente se detalla en el Anexo "Funciones del Operador" que forma parte integrante de este Reglamento.

Artículo 12°.- Condiciones que debe cumplir el Operador

12.1 El Operador acreditará capacidad técnica, financiera y organizativa para asegurar la eficiente prestación del Servicio de Suministro o Servicio de Monitoreo y Gestión así como la sostenibilidad del sector hidráulico a su cargo. Para tal efecto contarán con los instrumentos de gestión y documentos siguientes:

- a) Registro de Usuarios del servicio.
- b) Inventario de infraestructura hidráulica.
- c) Manuales y Reglamentos para la operación y mantenimiento
- d) Programas de Distribución de Agua o Programas de Monitoreo, según corresponda
- e) Documentos que demuestren Personería jurídica y poderes de sus representantes debidamente registrados, así como la estructura técnica administrativa implementada que comprenda órganos de dirección, apoyo, asesoramiento y técnico-especializados de acuerdo a la complejidad del sector hidráulico a su cargo.



- 12.2 Las características de los instrumentos de gestión y documentos señalados en el numeral precedente son establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, para cada caso en particular, considerando la complejidad del sector hidráulico.
- 12.3 Cuando la complejidad del sector hidráulico así lo requiera, la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Operador, establecerá instrumentos de gestión adicionales a los señalados en los numerales precedentes, cuyas características y plazos de implementación se establecerán en el procedimiento de otorgamiento del Título Habilitante.

TITULO IV SISTEMA HIDRÁULICO COMÚN Y SECTORES HIDRÁULICOS

CAPITULO I SISTEMA HIDRÁULICO COMÚN

Artículo 13º.- Sistema Hidráulico Común

- 13.1 El Sistema Hidráulico Común es el conjunto de obras hidráulicas conexas entre si, empleadas para brindar el servicio de suministro de agua a un conjunto de usuarios. Está a cargo de uno o más operadores.
- 13.2 Un Sistema Hidráulico Común comprende uno o más sectores hidráulicos, cada uno de los cuales está a cargo de un único y exclusivo operador.
- 13.3 Los sectores hidráulicos se clasifican en:
- a) Sector Hidráulico Mayor
 - b) Sector Hidráulico Menor
 - c) Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas



CAPITULO II

SECTOR HIDRÁULICO MAYOR

Artículo 14º.- Sector Hidráulico Mayor:

- 14.1 El Sector Hidráulico Mayor está conformado por infraestructura hidráulica mayor.
- 14.2 La infraestructura hidráulica mayor comprende las estructuras que por sus características de construcción, operación y mantenimiento resultan de mayor magnitud, complejidad e importancia en el Sistema Hidráulico Común. Es empleada para realizar algunas o todas las actividades siguientes:
- a) **Trasvase**
Derivar el agua de una unidad hidrográfica a otra contigua.
 - b) **Regulación**
Almacenar y entregar gradualmente el agua.
 - c) **Medición**

- d) **Captación**
Determinar volúmenes o caudales de agua en un punto determinado.
Derivar el agua de su curso natural o artificial a una estructura de derivación.
- e) **Derivación**
Conducir las aguas desde la captación hasta su entrega en la infraestructura hidráulica menor o usuarios que no forman parte de un sector hidráulico menor.
- f) **Drenaje principal**
Evacuar los excedentes de agua desde los drenes secundarios hacia una fuente natural

Artículo 15º.- Clasificación de los sectores hidráulicos mayores:

Los sectores hidráulicos mayores se clasifican en:

15.1 Sector Hidráulico Mayor Clase A

Se distingue por comprender, entre otras, obras de regulación o almacenamiento de agua con volúmenes superiores a ciento ochenta (180) millones de metros cúbicos.

15.2 Sector Hidráulico Mayor Clase B

Se distingue por comprender, entre otras, obras de regulación o almacenamiento con volúmenes de agua entre veinte (20) y ciento ochenta (180) millones de metros cúbicos.

15.3 Sector Hidráulico Mayor Clase C

Se distingue por comprender, entre otras, obras de trasvase de caudales de régimen permanente. En esta clase de sector no existen obras de regulación.

**CAPITULO III
SECTOR HIDRÁULICO MENOR**

Artículo 16º.- Sector Hidráulico Menor

16.1 El Sector hidráulico menor está conformado por infraestructura hidráulica menor.

16.2 La infraestructura hidráulica menor comprende estructuras empleadas para realizar las actividades siguientes:

- a) **Captación:**
Derivar el agua del sector hidráulico mayor o de o de un curso natural a los sistemas de distribución.
- b) **Distribución**
Trasladar las aguas desde la captación hasta los usuarios que utilizan el agua en una actividad sectorial determinada.
- c) **Medición**
Determinar los volúmenes o caudales de Agua en un punto determinado de la infraestructura hidráulica.
- d) **Drenaje secundario:**
Evacuar los excedentes de agua hacia los drenes principales.



- 16.3 El sector hidráulico menor se organiza en subsectores hidráulicos.
- 16.4 El subsector hidráulico está constituido por estructuras contiguas empleadas para brindar el servicio de suministro a un conjunto de usuarios que comparten un punto de captación común en el sector hidráulico menor
- 16.5 Los subsectores hidráulicos comparten, entre sí, estructuras comunes a todo el sector hidráulico menor

Artículo 17º.- Clasificación de los sectores hidráulicos menores:

Los sectores hidráulicos menores se clasifican en:

17.1 Sector Hidráulico Menor Clase A

Se distingue por comprender, entre otras, obras de derivación en uno o más puntos de la infraestructura mayor o en una fuente natural de agua de régimen permanente.

17.2 Sector Hidráulico Menor Clase B

Se distingue por comprender, entre otras, obras de derivación en uno o más puntos de una fuente natural de agua con régimen no permanente. En algunos casos comprenden obras de almacenamiento menores a veinte (20) millones de metros cúbicos.

17.3 Sector Hidráulico Menor Clase C

Se distingue por conformarse a partir de una sola captación en una fuente natural de agua: río, quebrada o manantial.

CAPITULO IV

SECTORES HIDRÁULICOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 18º.- Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas

El Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas está conformado de estructuras hidráulicas que permiten realizar las actividades siguientes:

- a) Extracción, medición y distribución de aguas subterráneas; o,
- b) Medición del nivel de la napa, de los parámetros básicos de la calidad y de la explotación de aguas subterráneas.

Artículo 19º.- Clasificación de los sectores hidráulicos subterráneos

19.1 Sectores Hidráulicos de Aguas Subterráneas Clase A

Comprendida por uno o más pozos de aguas subterráneas e infraestructura hidráulica complementaria, que permiten prestar el Servicio de Suministro mediante la extracción, medición y distribución de aguas subterráneas.

19.2 Sectores Hidráulicos de Aguas Subterráneas Clase B

Ámbito comprendido por el conjunto de pozos de observación de las aguas de un acuífero, a través de los cuales se realiza el Servicio de Monitoreo y Gestión.



TITULO V TÍTULO HABILITANTE PARA PRESTAR EL SERVICIO

Artículo 20º.- Título Habilitante para prestar el servicio

- 20.1 El Título Habilitante para prestar el servicio, esta constituido por la Resolución de la Autoridad Nacional del Agua que faculta al Operador para brindar el Servicio de Suministro o el Servicio de Monitoreo y Gestión y encargarse con carácter exclusivo de un sector hidráulico determinado, cumpliendo las responsabilidades que este reglamento impone y ejerciendo las facultades que les reconoce.
- 20.2 El Título Habilitante comprenderá el siguiente contenido mínimo:
- a) Descripción del sector hidráulico administrado por el Operador.
 - b) Instrumentos de gestión y documentos que el Operador ha cumplido con presentar para acreditar la capacidad técnica, financiera y organizativa conforme al numeral 13.1 del Artículo 13º.
 - c) Los instrumentos de gestión adicionales que conforme al numeral 13.3 del Artículo 13º debe implementar el Operador.
 - d) El detalle de las responsabilidades y facultades que se otorga al Operador de acuerdo al sector hidráulico que administra.

Artículo 21º.- Procedimiento para el otorgamiento del Título Habilitante

- 21.1 El procedimiento para la expedición del Título Habilitante se inicia con la presentación de una solicitud, ante la Administración Local del Agua, que contendrá lo siguiente:
- a) Memoria descriptiva que señale las principales características del Sector Hidráulico.
 - b) Los instrumentos de gestión y documentos detallados en el artículo 13º.
- 21.2 En un plazo no mayor de treinta días hábiles, computados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, se expide el Informe de Conformidad o de ser el caso, se emiten las observaciones para que en un plazo de treinta días hábiles sean levantadas por el solicitante.
- 21.3 En los casos que se hubieran formulado observaciones, una vez vencido el plazo para levantarlas, se deberá, en los siguientes diez días, emitir el informe con opinión fundamentada sobre la procedencia o no de la conformidad a lo solicitado.
- 21.4 La Administración Local de Agua, es la responsable de elaborar el Informe de Conformidad, cuando se trate de los sectores hidráulicos siguientes:
- a) Sector Hidráulico Menor Clase B
 - b) Sector Hidráulico Menor Clase C
 - c) Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase A
 - d) Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase B

Para los demás sectores hidráulicos, corresponde a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emitir el Informe de Conformidad.



- 21.5 Una vez emitido el Informe de Conformidad se expide la resolución que faculta al Operador prestar el Servicio de Suministro o Servicio de Monitoreo y Gestión.
- 21.6 Tratándose de los sectores señalados en los literales a), b), c) y d) del numeral 22.4, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua expide el Título Habilitante. Para los demás sectores hidráulicos corresponde a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 22°.- Inscripción del Título Habilitante

El Título Habilitante se inscribe en el Registro Nacional de Operadores de Infraestructura Hidráulica a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

TITULO VI PLAN OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

CAPITULO I DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS SECTORES HIDRÁULICOS

Artículo 23°.- Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica

- 23.1 El Operador elabora y presenta, para su aprobación, a la Administración Local del Agua, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del sector hidráulico a su cargo.
- 23.2 El Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, comprende la programación de actividades e inversiones, con sus correspondientes fuentes de financiamiento, que el Operador realizará en un periodo de cinco años a fin de lograr una eficiente prestación del Servicio de Suministro de Agua o Servicio de Monitoreo y Gestión para la sostenibilidad del Sector Hidráulico.

- 23.3 Las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica deben estar desagregadas anualmente y contener indicadores que permitan verificar su cumplimiento.

Artículo 24°.- Componentes del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica

El Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica comprende los componentes siguientes:

- a) **Diagnostico del sector hidráulico**
Comprende el inventario y estado situacional, así como las medidas estructurales (infraestructura) y no estructurales (gestión institucional) requeridas para la eficiente prestación del servicio.
- b) **Programación de actividades e inversiones**
Comprende el desarrollo de metas a alcanzar, calendarizadas anualmente, en los siguientes rubros:

1. Operación de la infraestructura hidráulica.
2. Mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
3. Desarrollo de la infraestructura hidráulica.
4. Conservación, protección y prevención de riesgos.
5. Promoción del aprovechamiento eficiente del agua.

c) Presupuesto y financiamiento.

El presupuesto comprende el cálculo anticipado y estimado de ingresos y gastos requeridos para ejecutar la programación de actividades e inversiones señaladas en el literal precedente.

El financiamiento del presupuesto es cubierto con las tarifas que cobra el Operador por los servicios de suministro de agua que presta.

Artículo 25º.- Aprobación del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo del Sector Hidráulica

25.1 El Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico es presentado, para su aprobación, a la Administración Local del Agua, acompañado los documentos que sustenten el cumplimiento de las etapas del proceso de elaboración y la conformidad de la Junta Directiva o Directorio del Operador.

25.2 La Administración Local del Agua, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, aprueba el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o de ser el caso señala las observaciones que en un plazo de 15 días hábiles debe levantar el Operador.

25.3 Vencido el plazo otorgado para levantar observaciones, la Administración Local del Agua emite, en los siguientes diez días hábiles, el acto administrativo correspondiente.



Artículo 26º.- Modificaciones al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica

Las modificaciones al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica se tramitan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su elaboración y aprobación.



CAPITULO II

ELABORACIÓN DEL PLAN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR HIDRÁULICA MAYOR

Artículo 27º.- Elaboración del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo del Sector Hidráulica Mayor

27.1 El Operador elabora el Proyecto de Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo del Sector Hidráulico. y desarrolla, por un periodo no mayor de treinta días calendarios, un proceso de consulta que permita definir las actividades e inversiones del Plan.



- 27.2 En el proceso de consulta participan los representantes de los operadores de sectores hidráulicos menores y usuarios del servicio que se abastecen directamente del sector hidráulico mayor.

CAPITULO III ELABORACIÓN DEL PLAN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR HIDRÁULICA MENOR

Artículo 28º.- Elaboración del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo del Sector Hidráulica Menor

- 28.1 El operador solicita a cada una de las organizaciones de usuarios el requerimiento de medidas estructurales o no estructurales de los subsectores hidráulicos a su cargo
- 28.2 El plazo para presentar el requerimiento es de treinta días calendario. En caso de incumplimiento, es determinado por el operador
- 28.3 En los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral precedente, el Operador elabora el Proyecto de Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo del Sector Hidráulico consolidando e integrando los requerimientos de los subsectores hidráulicos y de la infraestructura hidráulica común del sector hidráulico a su cargo.
- 28.4 Elaborado el Proyecto, el Operador desarrolla, por un periodo no mayor de treinta días calendarios, un proceso de consulta que permita definir las actividades e inversiones del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo del Sector Hidráulico.
- 28.5 En el proceso de consulta participan los representantes de las organizaciones de usuarios a cargo de subsectores hidráulicos.

CAPITULO IV PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 29º.- Plan Operativo Anual

- 29.1 El Plan Operativo Anual contendrá la programación de actividades e inversiones que el Operador ejecuta para alcanzar las metas anuales del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica.
- 29.2 El Plan Operativo Anual desarrolla, para su respectivo año de aplicación, los componentes señalados en los literales b) y c) del Artículo 24º.
- 29.3 El Plan Operativo Anual sirve de sustento para la aprobación anual de las tarifas por los servicios que presta el Operador.

TITULO VI
SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL REGIMEN
TARIFARIO

Artículo 30º.- Supervisión calidad de servicio y aplicación del régimen tarifario

30.1 La Administración Local de Agua supervisa:

- a) El cumplimiento de las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica y del Plan Operativo Anual.
- b) La recaudación y transferencia oportuna de la retribución económica por el uso del agua.
- c) En los casos que se hubiera presentado, el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente o del Plan de Adecuación.

30.2 Las irregularidades que la Administración Local de Agua advierta, darán merito al inicio del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio de ello, serán comunicadas al Órgano de Control Interno de la Autoridad Nacional del Agua, para que ejerza las acciones de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control.

TITULO VII
INCENTIVOS A OPERADORES

Artículo 31º.- Incentivos a Operadores

31.1 Los Operadores son responsables de la sostenibilidad de los sectores hidráulicos a su cargo. El Estado coadyuva al cumplimiento de dicha finalidad mediante el financiamiento y cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos.

31.2 Para acceder a los beneficios señalados en el numeral precedente, los operadores de infraestructura hidráulica deberán acreditar:

- a) Título Habilitante inscrito en el Registro Nacional de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
- b) El cumplimiento de las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica.
- c) La transferencia oportuna de las retribuciones económicas por el uso del agua.

31.3 La disposición señalada en el numeral precedente no exime a los operadores de infraestructura pública del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la normatividad especial que regula la intervención del Estado para el financiamiento o cofinanciamiento de obras o estudios.



TITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32°.- Infracciones y sanciones

- 32.1 El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Operador.
- 32.2 De conformidad a lo establecido en el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento, las infracciones serán tipificadas como contravención al artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala las responsabilidades del Operador:
- 32.3 La Administración Local de Agua, mediante comunicación escrita, otorgará un plazo no menor de treinta días para que el Operador corrija las irregularidades detectadas. Sólo en caso de incumplimiento se procederá a la apertura del procedimiento administrativo sancionador.
- 32.4 Los procedimientos administrativos sancionadores que se instruyan en contra del operador darán lugar a la imposición de multas, sin perjuicio de las acciones complementarias que estos deban ejecutar, y de las responsabilidades de orden civil o penal que, de ser el caso, correspondan asumir a sus representantes.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Usuarios que reciben el Servicio de Suministro de un Operador de sector hidráulico mayor

Los usuarios que reciben el Servicio de Suministro directamente del Operador a cargo de un Sector Hidráulico Mayor, continuarán recibiendo el mismo servicio, debiendo cumplir con las obligaciones usuario de servicio ante dicho operador.

SEGUNDA: Usuarios que operan obras de almacenamiento

Los usuarios que, sin prestar el servicio de suministro, operan infraestructura hidráulica mayor que comprende obras de almacenamiento para el uso del agua en sus actividades sectoriales, están obligados a cumplir los planes de descarga aprobados por la Autoridad Nacional del Agua y las disposiciones que ésta emita.

TERCERA: Operadores de infraestructura hidráulica transfronteriza

Los operadores de infraestructura hidráulica transfronteriza se rigen por los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado Peruano.

CUARTA.- Convenios para la prestación del servicio

El operador podrá celebrar convenios que le permitan lograr mayor eficiencia en la prestación del servicio de suministro en un sector o subsector, sin que ello le exima de las responsabilidades establecidas en este Reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Plazo para obtener el Título Habilitante y aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica

Las juntas de usuarios y demás entidades, que a la entrada en vigencia del presente reglamento prestan el Servicio de Suministro o Servicio de Monitoreo y Gestión, deberán obtener su Título Habilitante y la aprobación del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica; para tal efecto cuentan con los plazos máximos siguientes:

- a) Doce meses para iniciar el procedimiento para la expedición del Título Habilitante.
- b) Dieciocho meses para iniciar el procedimiento de aprobación del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica.

Los plazos señalados en los literales precedentes se computan a partir de la aprobación de éste reglamento; en tanto, no estén vencidos, no resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 32.2 del artículo 32º del presente reglamento.

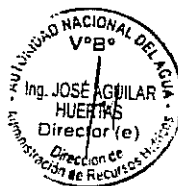
SEGUNDA: Aprobación de tarifas para el año 2012.

Para el 2012, el valor de las tarifas por los servicios que prestan los Operadores se aprobarán de acuerdo a la metodología establecida para el 2011 mediante Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA.

TERCERA: Usuarios sin derecho de uso de agua.

Las personas que reciben el Servicio de Suministro o Servicio de Monitoreo y Gestión sin contar con un Derecho de Uso de Agua, deberán regularizar su condición de usuarios conforme a las disposiciones del Reglamento de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.

El Operador presentará, a la Autoridad Nacional del Agua, la relación de Usuarios del Servicio que se encuentren en la condición señalada en el párrafo precedente, a efectos que se le autorice continuar con la prestación del servicio por un periodo de tiempo necesario para el proceso de regularización.



ANEXO
REGLAMENTO DE OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
FUNCIONES DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR	ACTIVIDADES QUE COMPRENDE
<p style="text-align: center;">OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA</p>	Mantener un registro de usuarios beneficiarios del servicio
	Elaborar el consolidado de demandas de agua de los beneficiarios del servicio
	Elaborar y ejecutar, previa autorización de la Administración Local de Agua, el Programa de Distribución de Agua o Programa de Monitoreo, según corresponda
	Implementar y mantener operativo un sistema de puntos de medición que permita el control de las aguas superficiales o subterráneas, según corresponda
	Ejecutar la operación, mantenimiento de la infraestructura hidráulica de acuerdo a manuales actualizados
	Interrumpir el servicio por razones técnicas previsibles, dando aviso oportuno a la Administración Local de Agua y a los usuarios beneficiarios del servicio
	Mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica
	Elaborar estudios y obras para el mejoramiento de estructuras hidráulicas
	Supervisar la ejecución de obras de infraestructura hidráulica
	Desarrollar estudios proyectos y actividades que promuevan el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, mediante la investigación y adaptación de nuevas tecnologías
<p style="text-align: center;">GESTIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p>	Asegurar la infraestructura hidráulica contra riesgos mediante la contratación de seguros
	Proponer el valor de las tarifas por el servicio que presta y efectuar su cobranza.
	Destinar los recursos económicos provenientes de la cobranza de tarifas, exclusivamente al financiamiento del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica.
	Recaudar la retribución económica por el uso del agua y transferirla íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua en la forma y plazos que ésta señale..
<p style="text-align: center;">CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS</p>	Mantener un fondo de reserva económica para mitigación, reparación o reconstrucción de daños ocasionados por eventos extremos.
	Desarrollar proyectos e implementar actividades que promuevan la protección de la calidad del agua y la prevención de riesgos. Cumplir con normas de seguridad relativas a la infraestructura hidráulica y con las normas de seguridad y de conservación del medio ambiente que establece el sector correspondiente
<p style="text-align: center;">PROMOCIÓN DEL APROVECHAMIENTO EFICIENTE DEL AGUA</p>	Desarrollar actividades de capacitación, sensibilización y difusión que promuevan el manejo y aprovechamiento eficiente del agua y la conservación de la infraestructura hidráulica.

